

Tribunal Central de Trabajo de 30 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallo: Que, estimando la demanda formulada por Vicente Arroyo Priego contra el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía, declaro el derecho del actor a ostentar la categoría profesional de Técnico Práctico de Laboratorio desde el 7-10-82, condenando a las demandadas a estar y pasar por esta declaración y por cuanto de ella se deriva».

Esta Consejería de conformidad con la establecida en el art. 118 de la Constitución y arts. 200 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Ley de 13 de junio de 1980, ha dispuesto cumplir en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 6 de mayo de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Vicéconsejero, Secretario General Técnica, Delegado Provincial en Sevilla.

RESOLUCION de 7 de abril de 1988, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cañete de las Torres-Montilla (V-2495:JA-227-CO-55) (PP. 412/88).

Par Resolución de 7 de abril de 1988, se autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de Empresa Carrera, S.A. por la cesión de su anterior titular Dan José Navas Vico.

Lo que se publica, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Córdoba, 11 de abril de 1988.— El Delegado, Luis Moreno Castro.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de abril de 1988, por la que se autoriza la transformación y clasificación definitiva del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica el Rincón, de Torremolinos (Málaga).

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Visto el expediente instruido por D^o Julia Muñoz Bueno, en su calidad de titular del Centro Privado «El Rincón», en solicitud de transformación y clasificación definitiva.

Resultando que el mencionado expediente fue resuelto concediéndole al Centro clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27) y 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio).

Resultando que la Delegación Provincial ha elevado propuesta de clasificación definitiva en dicho Centro al haber realizado éste las obras previstas.

Vistos La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto) y Ordenes de 19 de junio de 1971 (BOE del 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes.

Considerando que el mencionado Centro con código 29006544, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva con 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 85 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares al Centro docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «El Rincón», con domicilio en c/ Arenas, 14. La Carrihuela de Málaga.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1^o de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2^o de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 18 de abril de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 19 de abril de 1988, por la que se autoriza la ampliación de un círculo de Educación Permanente de Adultos al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica María Auxiliadora de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de D^o Carlota Ridruejo Galán, en su calidad de Directora del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «María Auxiliadora», con domicilio en c/ San Vicente n^o 95 de Sevilla, en solicitud de ampliación de un Círculo de Educación Permanente de Adultos.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla.

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable.

Resultando que el Centro con código 41005041, tiene autorización definitiva para 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares) y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 10 de noviembre de 1976.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Académica aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Hijas de María Auxiliadora Salesianas».

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); lo Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); lo Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); lo Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio) y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes.

Esto Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de un Círculo de Educación Permanente de Adultos con 3 unidades para 120 puestos escolares al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «María Auxiliadora», con domicilio en c/ San Vicente n^o 95 de Sevilla, quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares), 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares y 3 unidades de Educación Permanente de Adultos para 120 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1^o de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 1^o de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de abril de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 25 de abril de 1988, por lo que se autoriza la transformación y clasificación definitiva del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica Ave M^o San Isidro de Granada.

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otros, por los Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Visto el expediente instruido por D. José Montero Vives, en su calidad de Director General del Patronato de las Escuelas del Ave María, entidad titular del Centro Privado «Ave María San Isidro», en solicitud de transformación y clasificación definitiva.

Resultando que el mencionado expediente fue resuelto concediéndole al Centro clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27) y 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio).

Resultando que la Delegación Provincial ha elevado propuesta de clasificación definitiva en dicho Centro al haber realizado éste las obras previstas.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto) y Ordenes de 19 de junio de 1971 (BOE del 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes.

Considerando que el mencionado Centro con código 18004185, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva con 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Ave María San Isidro», con domicilio en c/ Concepción Arenal n.º 1 de Granada; quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejo de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de abril de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 29 de abril de 1988, por la que se notifica a los interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el Decreto 148/1988, de 5 de abril, por el que se aprueban los estatutos de la universidad de Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla y por el procedimiento a que se refiere la Ley 62/1978 de 26 de diciembre de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, se ha interpuesto por D. Manuel Clavero Arévalo y otros recurso contencioso-administrativo n.º 1298-D.F./1988, contra el Decreto 148/1988 de 5 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

A requerimiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla y en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.2. de la Ley 62/1978 de 26 de diciembre, se publica la presente Orden para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para que si lo estimasen conveniente a sus intereses puedan comparecer ante dicha Sala, asistidos por abogado y representados por procurador, en el plazo de cinco días.

Sevilla, 29 de abril de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 29 de abril de 1988, por la que se notifica a los interesados la interposición del recurso contencioso-adminis-

trativo contra el Decreto 148/1988, de 5 de abril, por el que se aprueban los estatutos de la universidad de Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Sevilla y por el procedimiento a que se refiere la Ley 62/1978 de 26 de diciembre de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, se ha interpuesto por D. Manuel Clavero Arévalo recurso contencioso-administrativo n.º 1299-D.F./1988, contra el Decreto 148/1988 de 5 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

A requerimiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla y en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.2 de la Ley 62/1978 de 26 de diciembre, se publica la presente Orden para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para que si lo estimasen conveniente a sus intereses puedan comparecer ante dicha Sala, asistidos por abogado y representados por procurador, en el plazo de cinco días.

Sevilla, 29 de abril de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 4 de abril de 1988, por la que se convocan ayudas para estudio de perfeccionamiento de música y danza.

Como continuación de la labor iniciada en el pasado año en la contribución a la formación artística en materias de danza y música mediante la concesión de ayudas para el perfeccionamiento de jóvenes artistas andaluces.

DISPONGO :

Artículo 1.º

Se convocan ayudas para la realización de estudios de perfeccionamiento de Música y Danza correspondientes a 1988.

Artículo 2.º

La cuantía global de las ayudas asciende a 7.000.000 Ptas., que se imputarán a la aplicación presupuestaria 20.01.488.00.35B del presente ejercicio económico.

Artículo 3.º

La convocatoria quedará abierta desde el día de su publicación hasta el 30 de mayo inclusive.

Artículo 4.º

La concesión de las ayudas se realizará con arreglo a las bases especificadas a continuación.

La que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 4 de abril de 1988

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

BASES

1. PARTICIPANTES

- 1.1. Podrán solicitar estas ayudas las personas nacidas o residentes en Andalucía.
- 1.2. Las ayudas se concederán exclusivamente a personas físicas y serán indivisibles.

2. OBJETO

- Serán objeto de ayuda:
- a) Estudios de perfeccionamiento en el extranjero de duración no inferior a seis meses.
 - b) Estudios dentro del territorio nacional, de duración no inferior a seis meses, de materias o especialidades que no se impartan en Conservatorios o centros reconocidos.
 - c) Asistencia a Cursos, Congresos, Seminarios, Festivales y Certámenes nacionales y extranjeros, de duración inferior a tres meses, siempre en calidad de participantes.

3. PRESENTACION DE INSTANCIAS

- 3.1. Las instancias, según modelo Anexo, deberán presentarse